DIRECCIÓN DE TRANSITO

El presente apunte de capacitación ofrece un conocimiento general de las ordenanzas de tránsito vigentes en la localidad de Perito Moreno.

ORDENANZAS MUNICIPALES



ORDENANZAS MUNICIPALES

ORDENANZA N°638/04

Articulo 1°: Queda prohibido el estacionamiento sobre la mano izquierda de la calzada, en todas las calles y arterias del ejido urbano de Perito Moreno.

ORDENANZA N°753/05

Artículo 5°: El que faltare el respeto, mediante insultos y agravios, a las autoridades de tránsito, será sancionado.

Artículo 6°: El que desobedeciera las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado.

Articulo 11°: La autoridad competente podrá proceder a la inmovilización del vehículo y su conductor cuando este fuera menor o se hallare indocumentado.

Articulo 19°: El que condujere un vehículo sin portar licencia de conducir, cedula del automotor, seguro y/o último recibo de pago patente, será sancionado.

Articulo 22°: Mal estacionado: Queda prohibido estacionar un vehículo en cualquiera de las formas que se establezcan a continuación:

- a) senda peatonal.
- b) Frente a cocheras o entrada de vehículo.
- c) Lugares reservados debidamente señalizados.
- d) Vereda.
- e) Doble fila.
- f) Sin dejar espacio prudente que permita el fácil estacionamiento y/o salida de los vehículos.
- g) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito.
- h) En contramano.
- i) Del lado izquierdo de la calzada.

Artículo 52°: La negativa de exhibir la documentación constituye una falta de sanción.

Artículo 54°: Prohibido estacionar frente a entrada o salida de bomberos, hospitales, escuelas o paradas de transporte público.

Artículo 59°: Queda prohibido la obstrucción de bocacalles o circule marcha atrás entorpeciendo el tránsito

Artículo 66°: Queda prohibido incumplir los horarios de carga y descarga de mercadería.

Articulo 72°: Prohibido estacionar vehículo de carga (más de 6500kg) en lugares no autorizado.

Articulo 84°: Queda prohibido disputar carreras (picadas).

Artículo 89°: Prohibido circular en contramano.

Articulo 92°: Darse a la fuga, todo conductor que, ante la señal de la autoridad de detener la marcha del vehículo, la desacatare, será sancionado.

ORDENANZA N°1731/13

Articulo 1°: Prohibido el estacionamiento sobre ambas manos de la Avenida Juan Domingo Perón, entre Avenida San Martin y calle 9 de julio.

Artículo 1° a): Queda prohibido el estacionamiento de camiones, tractores, o maquinarias viales en los pasajes ubicados de manera intermedia en determinadas manzanas de la localidad.

ORDENANZA N°2009/15

Articulo 8°: El que condujere en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado.

Primera reincidencia: inhabilitación para conducir por 60 días.

Segunda reincidencia: inhabilitación por conducir desde 240 a 2 años, de acuerdo con los antecedentes del infractor.

ORDENANZA N°2259/95

Artículo 2°: Queda prohibido la circulación en avenidas y calles pavimentadas de camiones que transporten carga, sin carga o con arrastre de remolque que superen los 5000 kg. de peso. Prohibido circular en avenidas y calles pavimentadas con maquinaria vial, agraria o similares.

Artículo 3°: Queda prohibido la circulación en todo el radio urbano de camiones que transporten carga de sustancias inflamables.

Artículo 4°: Queda prohibido estacionar camiones en la Avenida San Martin, sin excepción.

Artículo 5°: Queda prohibido el reparto de mercadería transportada por vehículos de transporte de carga general, la misma debe ser distribuida por vehículo de menor porte.

ORDENANZA N°2573/21

Artículo 1°: Determínese el estacionamiento únicamente del lado derecho de la calle Almirante Brown en sentido sur – norte, desde calle nacimiento hasta calle O'Higgins.